



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 8

12566/2025

A. F., M. E. Y OTRO c/ OBRA SOCIAL DE LA UNION
DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION s/AMPARO DE
SALUD

Buenos Aires, en la fecha que surge de la firma digital.-
DEP/MPB

AUTOS Y VISTOS:

I).- Teniendo en cuenta lo solicitado, conforme
constancia de autos y los fundamentos brindados en la
resolución de fecha 29.08.2025 y 05.09.2025, a los que me
remito por razones de brevedad, corresponde ampliar la
medida cautelar ordenada en autos.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo que oportunamente
pudiere decidirse al momento del dictado de la sentencia
definitiva en el proceso de conocimiento pertinente en función
de los hechos, derecho y probanzas que invoquen y aporten las
partes, bajo responsabilidad de la parte actora y caución
juratoria que se tiene por prestada conforme lo previsto en la
resolución mencionada, dispónese que hasta tanto se resuelva
la pretensión, hasta tanto se resuelva la pretensión en autos, la
**OBRA SOCIAL UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA
NACIÓN**, deberá arbitrar los medios pertinentes para



garantizar al menor **J. H. S. A.**, dentro del término de **dos días**, la cobertura total, esto es al **100% de su costo**, de la prestación de **transporte -con dependencia- ida y vuelta desde su domicilio hacia la escuela que asiste y desde su domicilio a los lugares en donde lleva a cabo sus terapias**; conforme las indicaciones que surgen de prescripción médicas de fecha 10.02.2026 de la Dra Carla Napoli Psiquiatra Infantojuvenil (MN 152966) y por el tiempo que indique dicha galeno.

Regístrese y notifíquese por Secretaria y publíquese (art. 7 de la Ac. 10/2025).

